



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Pénjamo, Guanajuato; **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.**

Visto para emitir la Declaración Especial de Ausencia dentro del expediente **C841/2023** promovido por  
respecto de **José Jesús Medel Rodríguez**;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común Civil de este partido judicial el dos de octubre de dos mil veintitrés, y en la Secretaría de este Juzgado al día siguiente, promovió procedimiento especial para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo **José Jesús Medel Rodríguez**. Admitido a trámite el procedimiento se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en un periódico de circulación en el último domicilio del presunto ausente, así como en el tablero de avisos de este Juzgado, además de que se designó como representante provisional del presunto desaparecido a la promovente y,

**José Jesús Medel Rodríguez**. Por auto de fecha \_\_\_\_\_, se tuvo al

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



y se citó a oír  
resolución, la cual se dicta en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal resultó competente para conocer y decidir el presente asunto en atención a lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracción I de la Ley de Declaración Especial de Ausencia, y 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones para el Estado, toda vez que la persona desaparecida tuvo su último domicilio dentro de este partido judicial.

**SEGUNDO.-** La vía especial por la que fue tramitado el presente procedimiento fue correcta, pues así lo dispone el artículo 9 de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** La promovente en esencia argumentó: que en fecha \_\_\_\_\_ contrajo \_\_\_\_\_ con **José Jesús Medel Rodríguez;**

que  
establecieron su domicilio conyugal en la calle \_\_\_\_\_  
de la comunidad \_\_\_\_\_ de esta ciudad, siendo  
el último domicilio de su cónyuge; y que en fecha **veintidós de  
octubre de dos mil veintidós,**

**José Jesús Medel Rodríguez**

ir  
pr  
de  
de  
per  
de  
ejer  
des  
sup  
desa  
denu  
menc  
Estad



ESTADO DE GUANAJUATO



De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado, la declaración especial de ausencia tiene como finalidad:

- I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;
- II. Brindar certeza jurídica la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y,
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

A su vez, el artículo 23 de la ley en comento señala que la declaración especial de ausencia tendrá, los siguientes efectos:

- I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;

X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

XI. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XII. La protección de los derechos de los Familiares,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XIII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XV. Las que el Juez de Partido en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y,

XVI. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Asimismo el artículo 6 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado, dispone que los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar al Juez de Partido en Materia Civil, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables; estipulando el numeral 2, fracción III de la Ley de la materia, que los familiares son las personas que tengan parentesco con la persona desaparecida, en términos del Código Civil para el Estado y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



así como las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

Debiendo de conformidad con el ordinal 13 de la citada Ley, incluir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, domicilio, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;
- III. Los datos de identificación de la denuncia presentada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del reporte a la Comisión Estatal o de la queja presentada ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los familiares de la persona desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si los hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;



J  
n  
d  
in  
co  
ofi  
pu  
día  
req  
  
el p  
solic  
denu  
de D  
partic  
Guan  
Estata  
de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



VII. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 23 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante tenga a su disposición para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; y,

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere este artículo, deberá hacerlo del conocimiento del juez a fin de que éste la requiera de manera oficiosa a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla contados a partir de que reciban el requerimiento.

Por último el artículo 11 de la Ley de la materia, señala que el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia presentada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, del reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien de la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



Con base lo anterior, la procedencia de la declaratoria especial de ausencia está supeditada a la justificación de lo siguiente:

1.- La solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja;

2.- La solicitud sea presentada por un familiar o una persona que dependa económicamente de la persona desaparecida, incluyendo la información especificada en el artículo 13 de la Ley de la Materia; y,

3.- Se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito.

El primer elemento quedó acreditado con la copia autenticada

Documental pública que hace prueba plena de su contenido con fundamento en los artículos 132 y 207 del Código de Procedimientos Civiles, al haber sido elaborada por un servidor público en ejercicio de sus funciones y, que resulta eficaz para acreditar que en fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, se inició la carpeta de investigación por la privación de la libertad y/o el delito que resulte cometido en agravio de **José Jesús Medel Rodríguez**; de donde se obtiene que la solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó después de tres meses de haberse realizado la denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en



ESTADOS UNIDOS  
ESTADO DE GUANAJUATO



PODER JUDIC  
ESTADO DE GUANAJUATO

C

A

p

e

pr

C

m

sig

ha

De

par

Gu

Dec

proc

Aus

de la

acon

Med

del a

Silvia

de la

Guana

las act

Jesús



ESTADO DE GUANAJUATO



**José Jesús Medel Rodríguez,**

promovió el presente procedimiento fue presentado en la Oficialía de Partes Común Civil de este partido judicial el **de octubre de dos mil** y en la Secretaría de este Juzgado al día siguiente, es decir, casi un año después de hecha la denuncia.

Sin que sea óbice para lo anterior que la denuncia no se haya realizado ante la

pues conforme al numeral 1 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado, el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, se estableció para cuando se presume que la ausencia de la persona se relacione con la comisión de un delito, como acontece en la especie en relación a la persona de **José Jesús Medel Rodríguez.**

El segundo elemento se acreditó con la copia certificada de **José Jesús Medel Rodríguez y**

Asimismo, la promovente exhibió las copias certificadas de las actas de nacimiento números y , a nombre de y

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



respectivamente, expedidas por el Oficial del Registro Civil número de , Guanajuato.

Documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y 207 del Código Procesal Civil, toda vez que fueron formados por servidores públicos revestidos de fe pública en ejercicio de sus funciones, sirviendo el acta de matrimonio en análisis para acreditar que la promovente es cónyuge de **José Jesús Medel Rodríguez**, de ahí su legitimación para promover el presente juicio conforme al artículo 6 de la Ley de la materia.

Asimismo en la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, se incluyó la información contenida en el artículo 13 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado; acreditándose por medio de las copias certificadas de las actas de nacimiento números a nombres de

y respectivamente, expedidas por el Oficial del Registro Civil número de Guanajuato; que **José Jesús Medel Rodríguez**, procreó con la promovente tres hijos, de los cuales a la fecha dos de ellos son menores de edad. Instrumentos públicos a los que se les otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 207 del Código Adjetivo Civil.

Por último, el tercer elemento se encuentra justificado con la copia autenticada de la carpeta de investigación número , remitida por el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General

a  
v  
R  
fu  
co  
pr  
pr  
Pú  
la  
Ge  
mil  
enc  
can  
mas  
Mec  
de l  
avar  
  
Peric  
de la  
  
previs  
Estad  
de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



del Estado, por la privación de la libertad de **José Jesús Medel Rodríguez**; documento público al que se le ha otorgado pleno valor probatorio.

Se asume tal afirmación porque de dicha documental se advierte que desde el **veintidós de octubre de dos mil veintidós**, se desconoce el paradero de **José Jesús Medel Rodríguez**, pues la última vez que se tuvo conocimiento de él fue aproximadamente a las [redacted] horas del día mencionado; así como que la ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez**, puede presumirse relacionada con la comisión de un delito, pues la promovente declaró en su denuncia ante el [redacted]

General del Estado, que el sábado [redacted] de dos mil veintidós, [redacted] e [redacted]

**Medel**, a lo que [redacted]

Por último, obra la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 17 de la Ley de la materia.

En tales condiciones, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado, y haber pasado quince días desde la última publicación de los edictos ordenados, con fundamento en lo establecido en

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO



los artículos 22 y 23 de la Ley de previa cita, se emite la declaración especial y formal de ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez**, con los siguientes efectos:

1.- **José Jesús Medel Rodríguez**, conserva   
 ..... identificadas con las   
 ..... ; debiendo bajo su interés superior   
 brindarse la protección de sus derechos y bienes a través de la

2.- Se reconoce la ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez**, desde el   
 ..... de octubre de dos mil   
 veintidós;

3.- La guarda y custodia   
 ..... identificadas con las iniciales   
 ..... de   
 conformidad con lo dispuesto en los artículos 465, 467 y 471 del   
 Código Civil para el Estado;

4.- A partir de emisión de la presente resolución la   
 .....   
 control judicial, al patrimonio de su esposo **José Jesús Medel Rodríguez**, incluyendo la enajenación de bienes sobre los que   
 en su caso se acredite la propiedad a partir de un año de emitida   
 la misma;

5.- Los beneficiarios de **José Jesús Medel Rodríguez**,   
 respecto a cualquier régimen de seguridad social que pudiera   
 haber tenido el mencionado con motivo de su trabajo,   
 continuaran gozando de todos los derechos y beneficios   
 aplicables a este régimen en caso de que lo hubiera;

h  
e  
R  
  
re  
ca  
  
loc  
ma  
res  
obl  
  
rep  
adr  
ser  
pres  
este  
  
pers  
falle  
Cód  
  
M.N.  
prest  
Rodr  
  
realiz



6.- Se suspenden de forma provisional en caso de que los hubiera los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **José Jesús Medel Rodríguez**;

7.- Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que **José Jesús Medel Rodríguez**, tenía a su cargo;

8.- Una vez que **José Jesús Medel Rodríguez**, sea localizado con vida, se deberá informar a este Juzgado de manera inmediata por cualquier interesado para efecto del restablecimiento de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

9.- **José Jesús Medel Rodríguez**, de administración y dominio de **José Jesús Medel Rodríguez**, al ser la mencionada cónyuge del citado, por lo que una vez que la presente resolución cause ejecutoria deberá comparecer ante este Tribunal a aceptar y protestar el cargo conferido.

10.- **José Jesús Medel Rodríguez**, continúa gozando de personalidad jurídica hasta en tanto no se acredite su fallecimiento o se declaré la presunción de su muerte conforme al Código Sustantivo Civil;

11.-

**José Jesús Medel Rodríguez**, recibía con anterioridad a su desaparición; y,

12.-

realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos,

de este último documento deberá informar a este Tribunal a que

Por otra parte, en lo que respecta a la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado, no se hace pronunciamiento alguno en razón de que en el escrito inicial no se hizo referencia a bienes adquiridos a crédito por **José Jesús Medel Rodríguez**, y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de bienes sujetos a hipoteca.

Asimismo, no se hace pronunciamiento alguno respecto de las fracciones XIII y XIV del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que la promovente no solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une a **José Jesús Medel Rodríguez**, además de que del acta de matrimonio no se advierte que este se haya celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal.

Por último, respecto a la fracción XV del artículo 23 de la Ley de la materia, quien resuelve no se considera necesario hacer pronunciamiento alguno de acuerdo a las circunstancias y necesidades del caso.

Conforme al numeral 24 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la presente declaración sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no

pr  
er  
pá  
Es  
Ju  
leg  
rea  
esp  
act  
Ofic  
con  
en e  
de  
Gua  
nov  
un p  
deck  
Gobi  
del ú  
con i  
de la  
proce  
dispue  
Decla



DE GUANAJUATO



produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, se ordena a la Secretaría de este Juzgado una vez que la presente resolución adquiera firmeza legal, emita la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción en el Registro Civil de la declaración especial de ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez**, en el acta de matrimonio número \_\_\_\_\_ de la

Guanajuato,

así como

del libro \_\_\_\_\_

de la Oficialía del Registro Civil número \_\_\_\_\_ de Guanajuato, c

; lo anterior deberá de realizarlo en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita.

**QUINTO.-** No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza del asunto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 a 18 y 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato,

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO



224, 225, y 227 del Código Procesal Civil, y 108, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado resultó competente para conocer del presente negocio.

**SEGUNDO.-** La vía especial por la que se encausó el procedimiento resultó correcta.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de la materia, se emite la declaración especial y formal de ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez**, con los efectos siguientes:

1.- **José Jesús Medel Rodríguez**, conserva

2.- Se reconoce la ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez**, desde el de dos mil

3.- La guarda y custodia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 465, 467 y 471 del Código Civil para el Estado;

4.- A partir de emisión de la presente resolución la

**José Jesús Medel Rodríguez**, incluyendo la enajenación de bienes sobre los que

e  
la  
re  
ha  
cc  
ap  
hu  
en  
Ro  
res  
car  
loca  
mar  
rest  
obli  
repr  
adm  
ser l  
pres  
este  
perso



DE GUANAJUATO



en su caso se acredite la propiedad a partir de un año de emitida la misma;

5.- Los beneficiarios de **José Jesús Medel Rodríguez**, respecto a cualquier régimen de seguridad social que pudiera haber tenido el mencionado con motivo de su trabajo, continuaran gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen en caso de que lo hubiera;

6.- Se suspenden de forma provisional en caso de que los hubiera los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **José Jesús Medel Rodríguez**;

7.- Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que **José Jesús Medel Rodríguez**, tenía a su cargo;

8.- Una vez que **José Jesús Medel Rodríguez**, sea localizado con vida, se deberá informar a este Juzgado de manera inmediata por cualquier interesado para efecto del restablecimiento de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

9.- La

administración y dominio de **José Jesús Medel Rodríguez**, al ser la mencionada cónyuge del citado, por lo que una vez que la presente resolución cause ejecutoria deberá comparecer ante este Tribunal a aceptar y protestar el cargo conferido;

10.- **José Jesús Medel Rodríguez**, continúa gozando de personalidad jurídica hasta en tanto no se acredite su

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



fallecimiento o se declaró la presunción de su muerte conforme al Código Sustantivo Civil;

11.-

tienen derecho a seguir percibiendo las prestaciones que **José Jesús Medel Rodríguez**, recibía con anterioridad a su desaparición; y,

12.-

realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de

obtención del

identificadas con las iniciales

así como

sin embargo, previo a la tramitación

de este último documento deberá informar a este Tribunal a que

**CUARTO.-** No se hace pronunciamiento alguno respecto de las fracciones IV, XIII, XIV y XV del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, por las razones vertidas en la parte considerativa del presente fallo.

**QUINTO.-** Conforme al numeral 24 de la Ley de la materia, la presente declaración sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, se ordena a la Secretaría de este Juzgado una vez que la presente resolución adquiera firmeza



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO



le  
re  
es  
ac  
Of  
co  
en  
de  
Gu  
nov  
un p  
deci  
Gob  
del  
con  
de la  
proce  
medi  
Juzga  
Niñas  
munic  
Gobie  
medio  
totalm



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



legal, emita la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción en el Registro Civil de la declaración especial de ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez**, en el [redacted] del libro [redacted] de la Oficialía del Registro Civil número [redacted] de Guanajuato, con fecha de registro [redacted]; así como en el acta de nacimiento número [redacted] del libro [redacted] de nacimientos, de la Oficialía del Registro Civil número [redacted] de Pénjamo, Guanajuato, con fecha de registro [redacted] **de marzo de mil novecientos setenta y seis**; lo anterior deberá de realizarlo en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita.

**SÉPTIMO.-** No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza del asunto.

Notifíquese a la promovente de forma electrónica y por medio de lista a la [redacted] a este

[redacted] a la Procuraría de Protección de [redacted] del Estado, por conducto del [redacted]

Se ordena dar salida al expediente en los libros de Gobierno de este Juzgado, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

1501a525c8b438f999da8db0c565fa35



Así lo resuelve y firma la ciudadana Maestra  
 Juez Segundo de Partido en Materia Civil de  
 esta ciudad, que actúa en forma legal con Secretaria de  
 Acuerdos que autoriza, Licenciada .. Doy fe.

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR LISTA  
 QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE  
 TRIBUNAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTE  
 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



20fe7fca-4473-442c-ab37-4a56c45298ca

N
1
1
Deta
Folio
Diges
docu
Token
Nomb
Oficin
Sister
Firma

**AVIS**  
 Se asi  
 Proced  
 PENJA  
 Doy Fe  
 Repres

20fe7fca-4473-442c-ab37-4a56c45298ca



DE GUANAJUATO



**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria de este Juzgado Segundo Civil de Pénjamo, Guanajuato, Licenciada  
hace constar que la sentencia dictada en el presente juicio en fecha **diecinueve de marzo del año en curso**, no fue impugnada dentro del término legal, lo que se asienta para debida constancia. Doy fe.



Pénjamo, Guanajuato, **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.**

Agréguese al expediente toda vez que ya ha quedado impresa, la promoción recibida en línea el **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco** y mediante acuse de recepción de promoción en línea de la Secretaría de este Juzgado, **el mismo día**, respaldada mediante firma electrónica avanzada de la suscriptora Licenciada  
mandataria judicial de la promovente, se acuerda:

Como lo solicita y toda vez que la sentencia de fecha **diecinueve de marzo del año en curso**, no fue recurrida en el término marcado por la ley, con fundamento en los artículos 363, 364, 365 fracción II y 366 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara que **ha causado ejecutoria.**

Con fundamento en el ordinal 286 del ordenamiento legal citado con anterioridad, se ordena la devolución de la

55805983279d6dd3fbb1cae21f46b70a



DE GUANAJUATO



documental que anexó con la tramitación del presente juicio, previa razón de entrega que obre en autos.

Ahora bien, en cumplimiento al resolutivo sexto de citada resolución, con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, se ordena a la Secretaría de este Juzgado, emita la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción en el Registro Civil de la declaración especial de ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez**, en el acta de matrimonio del mencionado, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por otra parte, vista la certificación que antecede, con la que da cuenta la Secretaria de este Tribunal, se ordena girar oficio a la Oficialía del Registro Civil número de

Guanajuato, a efecto de que proceda a realizar en forma gratuita la inscripción de la declaración especial de ausencia de **José Jesús Medel Rodríguez** en

del libro con fecha de registro **de dos mil**. Oficio que se deja a disposición de parte interesada para que lo haga llegar a su destino.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

, Jueza Segundo de Partido Civil de esta ciudad, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **Licenciada Ortiz García**. Doy fe.



**CERTIFICACIÓN.** Pénjamo, Guanajuato, **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, el Secretario de Acuerdos de este Juzgado Segundo del Ramo Civil de esta Ciudad, hago constar que la anterior copia fotostática concuerda fiel y legalmente con su original que tuve a la vista y obra dentro del expediente **C841/2023** promovido por  
respecto **José Jesús Medel Rodríguez**; lo que se asienta para su debida constancia. doy fe.



**La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil**

